

[FICHAS INFORMATIVAS]

¿QUÉ HACER...

06 ...SI NO HAY PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE TU CENTRO DE TRABAJO?

Evaluar los riesgos laborales que no se pueden evitar en un centro de trabajo es uno de los principios de la acción preventiva que vienen detallados en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

La obligación de realizar la evaluación de riesgos laborales es de la empresa garantizando que las personas trabajadoras estén protegidas y provistas de información, consultando cualquier decisión que afecte a la seguridad y salud en el trabajo.



Conforme al Art. 33 de la LPRL, el empresario y/o empresaria, deberá consultar y permitir la participación de los trabajadores y trabajadoras, a través de los delegados y delegadas de prevención y comités de Seguridad y Salud (Art. 18.2 de la LPRL).

Las personas trabajadoras tenemos derecho a:

- Recibir información sobre la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva (**Artículo 16 LPRL**).
- Recibir información sobre las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse (**Art. 18 LPRL**).
- Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo (**Art. 18 LPRL**).
- Ser informados sobre el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores y trabajadoras (**Artículo 16.b. LPRL**).
- Recibir información y formación teórica y práctica, suficiente y adecuada (**Art. 18 y 19 LPRL**).
- Tener garantizada una vigilancia periódica de nuestra salud (**Art. 22 LPRL**).
- Disponer de medidas de protección específicas (**Arts. 25 a 28 LPRL**).

DERECHO A PARTICIPACIÓN

Los delegados y delegadas de Prevención, deben ser consultados y deberán participar en todas aquellas acciones preventivas que se realicen o programen en el centro de trabajo. Esto implica que tienen que participar tanto en la elaboración de las actividades y medidas preventivas, como en su puesta en marcha y en la evaluación de la eficacia de las mismas.

La colaboración de todos es necesaria en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. La participación se debe realizar mediante reuniones, documentos físicos, correo electrónico, etc.... dejando constancia documental.

DERECHO A CONSULTA

El empresario y/o empresaria deberá consultar, con el tiempo suficiente (Art. 33 de la LPRL) y con antelación, las decisiones relativas a:

- Planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- Organización y desarrollo de las actividades preventivas, la evaluación de riesgos y de la protección de la salud.
- Designación de los trabajadores y trabajadoras encargados de las medidas de emergencia.
- Procedimientos de información (art. 18 LPRL) y documentación (art. 23 LPRL).
- Proyecto y organización de la formación (art. 19 LPRL).
- Cualquier acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras.

Los Delegados y Delegadas de Prevención, ante la consulta de la empresa, deberán emitir un informe en el plazo máximo de 15 días, o en el menor tiempo posible si se trata de medidas para prevenir un riesgo grave e inminente.

La negativa del empresario o empresaria a una propuesta realizada por los delegados y delegadas de Prevención deberá ser motivada, exponiendo las razones y fundamentos de la misma.

RECUERDA

Es necesario que a través de la negociación colectiva se aborde cualquier mejora de la LPRL, así como la introducción de la perspectiva de género en la evaluación de riesgos laborales.

“El reconocimiento de la diversidad, incluidas las diferencias y las desigualdades de género, y la lucha contra la discriminación en la mano de obra son fundamentales para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores y las trabajadoras, también cuando se evalúen los riesgos en el trabajo”.

“Se alentará la adopción de medidas encaminadas a evitar el sesgo de género a la hora de evaluar los riesgos y establecer prioridades de actuación”

Marco Estratégico de la Unión Europea en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027

¿Y SI NO HAY PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACION DE LOS RIESGOS LABORALES?

En el caso que la parte empresaria no consulte o no permita la participación de los delegados y delegadas de prevención se deberá:

- Solicitar por escrito la participación en la elaboración y/o revisión de la evaluación de riesgos laborales.
- En aquellas empresas en las que exista Comité de Seguridad y Salud, se solicitará una convocatoria extraordinaria de reunión del Comité para dejar constancia de la negación por parte de la empresa a la participación. Desde UGT Madrid podemos acompañarte y asesorarte técnicamente en dicha reunión.
- Si la empresa continua con la negativa, se denunciará ante la Autoridad Competente (Inspección de Trabajo y Seguridad Social).

Desde UGT Madrid tenemos a tu disposición modelos que pueden ayudarte en tu trabajo diario:

- Modelo de solicitud de entrega de evaluación de riesgos laborales.
- Solicitud de convocatoria extraordinaria del comité de seguridad y salud.
- Modelo de solicitud de ampliación del orden del día de una reunión del comité de seguridad y salud.
- Modelo de comunicación de la asistencia de un asesor o asesora técnico externo de UGT al comité de seguridad y salud.
- Modelo de denuncia ante la inspección de trabajo y seguridad social.

UGT TE PUEDE AYUDAR